

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
22 ENE. 2019
12:23 hrs
San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22 de enero de 2019.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA LEGISLATIVA

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

"2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Con Anexa
22 ENE 2019
12:09 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que **EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA ATENTO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LOS TITULARES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA:**

PRIMERO.- PARA QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA CUANTOS REGISTROS GRATUITOS DE NACIMIENTO SE HAN EFECTUADO DESDE EL AÑO 2013 A LA FECHA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4° DE LA COSTITUCIÓN FEDERAL Y 12 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

SEGUNDO.- QUE INFORMEN LA RAZÓN POR LA CUAL LAS DIVERSAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL UBICADAS EN TODO EL ESTADO, NO DISPONEN DE HOJAS VALOR U HOJAS DE GRATUIDAD NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD DE LAS Y LOS OAXAQUEÑOS, Y CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN QUE LE RESULTA AL ESTADO DE EXPEDIR LA PRIMER ACTA DE NACIMIENTO EN FORMA GRATUITA.

TERCERO.- QUE INFORMEN LOS RECURSOS QUE HA OBTENIDO EL ESTADO DERIVADO DEL PAGO DE DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA CERTIFICACIÓN DE NACIMIENTO DESDE EL AÑO 2013 A LA FECHA.

CUARTO.- SE REALICE UNA INVESTIGACIÓN AL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, A FIN DE DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"**

**QUE PUDIERA DERIVARSE POR EL MAL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL
PROGRAMA DE GRATUIDAD DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.**

Atendiendo a la relevancia del tema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado en vigor, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, se considere al presente punto de acuerdo como de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL
Y FOMENTO COOPERATIVO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22 de enero de 2019.

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que **EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA ATENTO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LOS TITULARES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA:**

PRIMERO.- PARA QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA CUANTOS REGISTROS GRATUITOS DE NACIMIENTO SE HAN EFECTUADO DESDE EL AÑO 2013 A LA FECHA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4° DE LA COSTITUCIÓN FEDERAL Y 12 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

SEGUNDO.- QUE INFORMEN LA RAZÓN POR LA CUAL LAS DIVERSAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL UBICADAS EN TODO EL ESTADO, NO DISPONEN DE HOJAS VALOR U HOJAS DE GRATUIDAD NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD DE LAS Y LOS OAXAQUEÑOS, Y CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN QUE LE RESULTA AL ESTADO DE EXPEDIR LA PRIMER ACTA DE NACIMIENTO EN FORMA GRATUITA.

TERCERO.- QUE INFORMEN LOS RECURSOS QUE HA OBTENIDO EL ESTADO DERIVADO DEL PAGO DE DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA CERTIFICACIÓN DE NACIMIENTO DESDE EL AÑO 2013 A LA FECHA.

CUARTO.- SE REALICE UNA INVESTIGACIÓN AL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, A FIN DE DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD



**QUE PUDIERA DERIVARSE POR EL MAL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL
PROGRAMA DE GRATUIDAD DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.**

Atendiendo a la relevancia del tema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado en vigor, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, se considere al presente punto de acuerdo como de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**.

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Todas las personas hemos requerido en algún momento de nuestra acta de nacimiento para realizar diferentes trámites, ya sea para ingresar a la escuela, a un trabajo, para tramitar nuestro pasaporte o la credencial para votar con fotografía, que además de permitirnos ejercer nuestros derechos político electorales, hoy por hoy constituye un documento identificación necesario para otras muchas gestiones.

En este sentido, la inscripción del nacimiento de las personas en el registro civil es un elemento esencial e imprescindible del derecho a la identidad, es por ello que desde hace varios años se han desarrollado esfuerzos importantes tanto por instancias internacionales como la **UNICEF**, como por las autoridades federales y locales para alcanzar una mayor cobertura del registro de nacimientos.

El 17 de junio del año 2014 se reforma y adiciona el artículo 4° de la Constitución Federal para reconocer el derecho que tienen las personas a la identidad y a ser registradas de manera inmediata a su nacimiento, imponiéndose al Estado la obligación de garantizar su cumplimiento. De igual forma, se estableció que la autoridad competente debía expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

De la reforma al artículo 4°, párrafo octavo de la Constitución Federal, se desprenden cuatro postulados fundamentales:

- a) Toda persona tiene derecho a la identidad.
- b) Toda persona tiene derecho a ser registrada de manera inmediata a su nacimiento.
- c) El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos.

d) La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento.

Un presupuesto jurídico formal para materializar el derecho a la identidad es inscribir el nacimiento en los registros públicos del estado civil y, en este sentido, asentar públicamente el reconocimiento del nombre, la nacionalidad y la filiación de la persona. De esta forma, el registro civil universal del nacimiento es la base para que las personas accedan a todos los demás derechos relacionados con el derecho a la identidad.

Son tres las características esenciales del derecho a la identidad:

a) Universalidad: Se asegura a toda persona el acceso al registro de su nacimiento en territorio nacional, independientemente de su raza, sexo, condición económica, procedencia o cualquier otra circunstancia.

b) Gratuidad: Se elimina el cobro de cualquier tarifa oficial o extra oficial por servicios de registro de nacimiento o emisión del acta respectiva, sin importar si el registro se hace de manera oportuna o tardía.

c) Oportunidad: Se pretende lograr que el registro se realice inmediatamente después del nacimiento.

Esto significa que la Constitución Federal confirió mediante esta reforma, una amplia protección al derecho a la identidad, incluso mayor a la prevista en los tratados internacionales, garantizando que dicho derecho se materializa en favor de las personas a través de su inscripción en el registro civil y la expedición de la primera copia certificada del acta de manera totalmente gratuita sin establecer excepción alguna a esa gratuidad.

Por esta razón, desde esa fecha hasta la actualidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado la inconstitucionalidad de diversas disposiciones que en algunos estados estableció en el pago por el trámite del registro de nacimiento cuando se realizará de manera extemporánea, e incluso la de aquellas disposiciones que señalaban una multa a los padres por la declaración extemporánea de nacimiento, pues es claro que el texto constitucional no establece plazo alguno para solicitar el registro.

La constitucionalidad de las tarifas por registro extemporáneo ha sido analizada por el Pleno de la Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 7/2016, en la que se declaró la invalidez de las normas que establecían un cobro por el registro extemporáneo, al implicar un cobro indirecto por la expedición de la primera acta de nacimiento después de la temporalidad establecida por la ley.

En base a dicha resolución, se estima que no es posible condicionar la gratuidad de la inscripción en el registro civil y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento a plazo alguno; lo que significa que ambos derechos se pueden ejercer en cualquier momento y que el cobro de derechos por registro extemporáneo como el que se



pretendía realizar por diversos estados ha quedado proscrito y las leyes estatales y municipales no pueden fijar plazos que les autorice su cobro.

Por esta misma razón, la Suprema Corte estimó que no sólo es inconstitucional el cobro por el registro extemporáneo, sino también cualquier otro tipo de medidas y prácticas que atenten contra la gratuidad de la expedición de la primer acta de nacimiento, tales como fijar una vigencia o fecha de expiración para su validez oficial o requerir que la misma tenga un límite de antigüedad para realizar algún trámite, pues con ello se obligaría a las personas a solicitar la expedición a su costa de nuevas certificaciones de dicho documento, anulando la intención del Constituyente con esta reforma.

Sin embargo, no debe pasar desapercibido que las subsecuentes certificaciones del acta de nacimiento que sean solicitadas por cada persona, generarán el cobro de los Derechos respectivos, lo mismo que otros servicios adicionales como por ejemplo, la inscripción de nacimiento en el domicilio de los solicitantes.

Por lo que hace a nuestro Estado, se tiene el primer antecedente de esta propuesta en el año 2012, cuando mediante el Decreto Ejecutivo de Gratuidad de 12 de noviembre de ese año, se garantizó la expedición gratuita de la primer acta de nacimiento de niños y adolescentes hasta los 18 años, dos años antes de que se presentará la reforma en materia constitucional a nivel federal, misma que fue homologada mediante Decreto 1263 aprobado el 30 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de junio del 2015, garantizando así el derecho a la identidad de las personas, y la obligación a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de expedir de manera gratuita, la primer copia certificada del acta de nacimiento.

En cumplimiento a esta obligación, a partir del año 2013, el Gobierno del Estado por conducto de la Dirección del Registro Civil, al momento de efectuarse el registro de nacimiento correspondiente, hacía entrega de una certificación del acta de nacimiento de manera conjunta con la hoja de registro; inclusive, de acuerdo a la información disponible en la página de internet de la Dirección del Registro Civil <http://www.registrocivil.oaxaca.gob.mx/inscripcion-del-acta-de-nacimiento/>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 al 70 del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca, 23 del Reglamento del Registro Civil, 24 de la Ley Estatal de Derechos y la Circular número 11 de fecha 8 de julio del año 2009 de la Dirección General del Registro Civil, el trámite de registro de actas de nacimiento de recién nacidos hasta los 180 días, de 181 días a 6 años y de 6 años en adelante es totalmente gratuito.

Así mismo, como complemento a esta obligación, se implementaron diversos programas itinerantes de entrega gratuita de certificaciones de actas de nacimiento, tales como el programa "Un Acta y Todos a la Escuela", por medio del cual, se hacía entrega de actas de nacimiento de manera gratuita a niños en etapa escolar de 3 a 15 años de edad, programa implementado desde el año 2013, y que por razones desconocidas, a partir del año 2018 dejó de implementarse, pues la Secretaría de Finanzas no proyectó el presupuesto para tal fin, y hasta esta fecha, no se ha asignado presupuesto para la continuidad de dicho programa.



Si bien es cierto, en los últimos años, el Gobierno del Estado realiza la entrega gratuitas de actas de nacimiento, esto se hace de manera discrecional y siempre en el marco de eventos de carácter político o tratándose de giras de trabajo del Gobernador del Estado o diversos funcionarios de la administración pública estatal, ya sea por conducto de la Dirección del Registro Civil, o de manera ilegal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, quien cabe mencionar, sin que tenga facultades para tales efectos, dispone de las llamadas "hojas valoradas" u "hojas de gratuidad" para expedir estos documentos por conducto de sus trabajadores, lo que resulta ser totalmente ilegal y contrario a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Sin embargo, esta entrega gratuita que se reitera, se realiza de manera discrecional, de ninguna forma sustituye a la obligación que le resulta al Estado, elevada a categoría de derecho humano y consagrada en la Constitución Local y Federal, de expedir de manera gratuita la primera certificación del acta de nacimiento que debe entregarse para dar certeza jurídica y garantizar el derecho humano a la identidad de las personas.

Existen cientos de quejas y reclamos por parte de los usuarios y de trabajadores de base y de confianza adscritos a la dependencia, quienes han manifestado que además de las diversas carencias de recursos materiales y equipo de oficina de las que sufre el Registro Civil a nivel estatal para cumplir con su importante función, la más preocupante es la falta de "hojas valoradas", pues de las 142 oficinas y 13 edificios en la capital abiertos para otorgar el servicio de expedición de actas de nacimiento, ninguna dispone de dicho material, sin el cual es imposible extender las actas de nacimiento gratuitas de conformidad con lo establecido en la constitución federal y local; sin que se dé mayor explicación a los usuarios o al personal operativo por la falta de este valioso insumo, lo que obliga a los ciudadanos a realizar el pago de este derecho

De igual manera, en la página oficial de internet de la dependencia, no existen indicadores ni mayor información al respecto, llegando al absurdo de que en el link: <http://www.registrocivil.oaxaca.gob.mx/programas-gratuitos>, se carece totalmente de la información relativa a los programas oficiales manejados por la dependencia, siendo que esta es una obligación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Cabe señalar que el acta de nacimiento en nuestra entidad es una de las más costosas a nivel nacional, pues su expedición tiene un costo de 93 pesos, en comparación a los 48 pesos que es el costo del mismo en el estado de Campeche.

Se sabe de la corrupción que existe al interior de la Dirección del Registro Civil, en la que están involucrados desde el Director, el Jefe del Archivo Central, El Jefe de la Unidad de Oficinas y el Jefe de departamento de validación de actas y formatos; sin embargo, quienes distribuyen entre los oficiales del registro, de manera discrecional y previo pago de sobornos, las llamadas hojas de gratuidad; situación que por temor a represalias, los trabajadores no han hecho pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"**

La situación es por demás grave, es un atentado contra los derechos humanos de las y los oaxaqueños y representa una grave afectación al patrimonio familiar, por lo que es necesario que tanto el Gobierno del Estado como esta Soberanía realicen acciones urgentes e inmediatas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para normalizar la expedición de estos documentos y para que se implementen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta obligación constitucional, así como para realizar una auditoría y una investigación de las razones por las cuales se han presentado estas irregularidades.

Por lo que en mérito de lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **FORMULA ATENTO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LOS TITULARES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA:**

PRIMERO.- PARA QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA CUANTOS REGISTROS GRATUITOS DE NACIMIENTO SE HAN EFECTUADO DESDE EL AÑO 2013 A LA FECHA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4° DE LA COSTITUCIÓN FEDERAL Y 12 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

SEGUNDO.- QUE INFORMEN LA RAZÓN POR LA CUAL LAS DIVERSAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL UBICADAS EN TODO EL ESTADO, NO DISPONEN DE HOJAS VALOR U HOJAS DE GRATUIDAD NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD DE LAS Y LOS OAXAQUEÑOS, Y CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN QUE LE RESULTA AL ESTADO DE EXPEDIR LA PRIMER ACTA DE NACIMIENTO EN FORMA GRATUITA.

TERCERO.- QUE INFORMEN LOS RECURSOS QUE HA OBTENIDO EL ESTADO DERIVADO DEL PAGO DE DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA CERTIFICACIÓN DE NACIMIENTO DESDE EL AÑO 2013 A LA FECHA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"**

CUARTO.- SE REALICE UNA INVESTIGACIÓN AL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, A FIN DE DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA DERIVARSE POR EL MAL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA DE GRATUIDAD DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22 de enero de 2019

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL
Y FOMENTO COOPERATIVO